



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de trámite
Radicado 2020-00289-00
Proceso Para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de junio de dos mil veintidós.

De las excepciones de mérito propuestas por la señora demandada Orfa Ruiz Velásquez por medio de apoderado judicial que denomina como “**pago parcial**” y de la “**Hipoteca abierta con cuantía limitada**”, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del Proceso, se corre traslado al ejecutante por diez días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le compartió el expediente digital a su correo electrónico.

Se reconoce personería en derecho al doctor RENE MORENO ALFONSO, para actuar en el proceso como apoderado judicial de la demandada Orfa Ruiz Velásquez en los términos y efectos del poder conferido.

Se le hace saber a las partes que el debate jurídico planteado se resolverá bajo audiencia concentrada, que trata el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP. -

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Estado 040 del 09/06/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de junio de dos mil veintidós.

REF. Proceso: PERTENENCIA – VERBAL SUMARIO (SS)

Accionante: Luis Orlando Ruiz Gómez

Accionados: herederos Indeterminados de Alfredo farfán Páez

RADICADO No.: 2021-00377-00

Auto de trámite.

Vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Alfredo Farfán Páez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto para recibir notificación del auto que admitió la demanda, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que aparezcan personas interesadas, para lo cual se designa al Doctor Gilberto Cortés Oquendo, abogado litigante en éste Circuito, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, comunicándosele en la forma establecida en dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 040 del 09/06/2022

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público



Libertad Y Orden
j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C.398

Radicado 2022-00150-00

Proceso declarativo de Simulación de menor cuantía (s.s.). –

Constancia Secretarial.

La dorada, caldas, junio 07 de 2022.

Se deja constancia al despacho que los cinco (5) días conque contaba la parte accionante para subsanar la demanda inadmitida con auto del 25 de mayo de 2022 y notificada por estado Nro 037 del 26 de mayo de 2022, le vencía el viernes 03 de junio de 2022 a las 6pm, y presentó escrito de subsanación al juzgado a través del correo electrónico el 06/06/2022, a la hora de las 16:59 horas del día.


Natalia Arroyave Londoño
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de junio de dos mil veintidós.

Establece el artículo 90 del CGP, que la demanda se inadmitirá cuando no reúna los requisitos de ley y para su corrección se cuenta con un término de cinco días que correrán a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que en este caso inadmitió la demanda que se notificó por estado electrónico de conformidad con el artículo 118 del CGP, luego la parte accionante presentó el escrito que contenía su subsanación por fuera de dicho término, por cuanto la demanda se inadmitió con auto del 25 de mayo de 2022, notificada por estado Nro 037 del 26 de mayo de 2022, luego el término de los 5 días comenzaba a correr a partir del **viernes 27 de mayo de 2022** (inhábil festivo lunes 30/05/2022) **martes 31, miércoles 01 de junio de 2022, jueves 2 y viernes 3 de junio de 2022**, y se presentó escrito de subsanación al juzgado a través del correo electrónico **el día lunes 06 de junio de 2022**, siendo las 16:59 horas del día, luego este se considera **extemporáneo**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de naturaleza declarativa de simulación con radicado 2022-00150-00, por haberse presentado el escrito de subsanación de manera extemporánea.

SEGUNDO: ENVIESE a la carpeta de archivos el expediente digital, previa cancelación del mismo en el siglo 21.



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C.398

Radicado 2022-00150-00

Proceso declarativo de Simulación de menor cuantía (s.s.). –

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Estado 040 del 09/06/2022



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de trámite
Radicado 2019-00551-00
Proceso de sucesión intestada

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de junio de dos mil veintidós.

Acreditado el parentesco en calidad de hermano del señor Lorenzo Hernández con la de cujus Elcy Sánchez Hernández, con el registro civil de nacimiento aportado, e hijos de María Olinda Hernández Cabezas también fallecida, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al señor Lorenzo Hernández Hernández, en su condición de interesado en la presente sucesión intestada en su condición de hermano con la de cujus, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Estado 040 del 09/06/2022



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de trámite
Radicado 2021-00078-00
Proceso de Restitución de bien Inmueble

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de junio de dos mil veintidós.

De conformidad con las consecuencias que acarrea el numeral 1º del artículo 317 del CGP, se REQUIERE por desistimiento tácito a la parte accionante en este proceso para dentro del plazo de 30 días proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y saque el proceso del estancamiento en que se encuentra.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Estado 040 del 09/06/2022



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS

Ref.
Proceso Declarativo de Pertenencia
Trámite Verbal Sumario
Expediente Digital
N.R. 2022-00171-00
A.I.C.403

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse subsanada la demanda como se dispuso en el auto inadmisorio, se dispone:

1. **ADMITIR**, La demanda promovida a través de apoderado judicial por la señora VIRGINIA AGUDELO CRUZ, persona mayor de edad, domiciliada en este municipio de la Dorada, Caldas, en su calidad de accionante para tramitar la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA sobre titulación de la propiedad como poseedora material por la vía de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble urbano ubicado en la calle 13 Nro 10-05 Barrio Las palmas San Antonio del área urbana del municipio de la Dorada, Caldas, en contra de JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO propietario inscrito de dicho bien bajo el FMI NRO 106-637 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, de quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.-

1. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso DE PERTENENCIA previsto en el artículo 375 del CGP como VERBAL SUMARIO EN UNICA INSTANCIA de acuerdo con el art. 390 ib., por la cuantía del asunto que corresponde al avalúo catastral en usucapión del bien inmueble que en concordancia con el numeral 3º del art. 26 del mismo Código General del Proceso, para lo cual de la demanda y de sus anexos se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por un término de DIEZ (10) días, para que la conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

2. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 106-637, de la oficina de registro e instrumentos públicos de este municipio, que corresponde al inmueble objeto de usucapión. -

3. **DECRETASE** el emplazamiento del señor JOSUE EUDALDO ALMONACID URREGO, personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, a través de los artículos 108 y



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS

Ref.
Proceso Declarativo de Pertenencia
Trámite Verbal Sumario
Expediente Digital
N.R. 2022-00171-00
A.I.C.403

293 del CGP, para que se surta la notificación del presente auto admisorio, para lo cual líbrese el listado correspondiente una vez en firme el presente auto, que se publicará por una sola vez en:

1. **Un medio escrito de amplia circulación Nacional** como la República, el tiempo, el espectador, o la Patria el día domingo.
2. **O, en cualquier otro medio masivo de comunicación amplia circulación nacional** como RCN o Caracol Radio o televisión, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen a notificarse, se le designará Curador ad litem, con quien se surtirá la notificación pendiente. Por secretaria elabórese el edicto correspondiente. *Lo anterior por pérdida de la vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual se encuentra con proyecto aprobado pero sin sanción presidencial aún.*

4. **INFORMAR** por el medio más expedito (correo electrónico) de la existencia del presente proceso únicamente **aquellas entidades que solo tienen que ver con los predios urbanos como el de este caso a las siguientes entidades:**

- *la Superintendencia de Notariado y Registro,*
- *Al IGAC,*

- Por tratarse de un bien inmueble urbano, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el respectivo bien inmueble objeto de la usucapión. Lo anterior por cuanto el antiguo INCODER, al ser reemplazada por la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas, al decirnos en muchas ocasiones que no son competentes para pronunciarse sobre predios urbanos, sino rurales, no se les oficia en este sentido.

5. **ORDENAR** a la parte accionante proceda a **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio, que deberá contener los datos especificados en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso, la que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento.



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS

Ref.
Proceso Declarativo de Pertenencia
Trámite Verbal Sumario
Expediente Digital
N.R. 2022-00171-00
A.I.C.403

6. ADVERTIR a las partes que una vez inscrita la demanda, e instalada la valla y allegadas las fotografías de la misma se alleguen AL EXPEDIENTE DIGITAL Y/O FISICO en caso dado, **en la que se observe el contenido de la valla**, se ordenará la inclusión del contenido de ella en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después toman el proceso en el estado en que se encuentre y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º Y 10º del artículo 375 del C. G. del Proceso.-

7. La personería en derecho al abogado ya se encuentra reconocida, con correo electrónico raulramirez1706@gmail.com para actuar en los términos y efectos del poder conferido. -

Notifíquese y Cúmplase.

LA JUEZ,

**MARTHA CECILIA
BOTERO**

Martha C. Echeverri de Botero

ECHEVERRI DE

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Estado 040 del 09/06/2022